



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS



Nº 2989546

Contraseña para consultas: 8537

FECHA 25/10/2019 Hora 10:16:27

REGION

CLIENTE 1122
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
RIEGO

TUPA ELG 20131372931

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

OFICIO Nº 870-2019-MINAGRI-DVDIAR,

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

OPINON TECNICA DE LOS DIECISIETE
PLANES DE REHABILITACION DE 19
SITIOS IMPACTADOS POR
ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS

OFICINA RECIBE DGAAH

DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS
AMBIENTALES DE HIDROCAR

TIPO DOCUMENTO

OFICIO

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 4

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

SSALAS 25/10/2019 10:16:27

Central : (51) (1) 4111100
<http://www.minem.gob.pe>



23 OCT. 2019

Lima,

OFICIO N° 870- 2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA

Señor
VERASTEGUI SALAZAR MILAGROS
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av Las Artes Sur 260
San Borja.-



Asunto : Opinión Técnica de los Diecisiete (17) Planes de Rehabilitación de diecinueve (19) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los Ríos Pastaza y Tigre, presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

Referencia: Oficio N° 384 -2019-MEM/DGAAH/DEAH, ingresado el 25 de setiembre de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual, solicitó la opinión técnica correspondiente a los diecisiete (17) Planes de Rehabilitación de diecinueve (19) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los Ríos Pastaza y Tigre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Al respecto, le remito la Opinión Técnica N° 0008 -2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, la cual contiene precisiones relacionadas a los Planes de Rehabilitación evaluados dentro de la competencia del Ministerio de Agricultura y Riego.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,




Jesús Munive Peña
Director (e)
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

JMP/ ccc

CUT: 40558-2019



OPINIÓN TÉCNICA N° 0008 - 2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC

Para : **Jesús Munive Peña**
Director (e)
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

De : **Ing. Cecilia L. Cermeño Castromonte**
Especialista Ambiental
Área de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental

Asunto : Opinión Técnica de los diecisiete (17) Planes de Rehabilitación de diecinueve (19) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los Ríos Pastaza y Tigre, presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.

Referencia : Oficio N° 384 -2019-MEM/DGAAH/DEAH, ingresado el 25 de setiembre de 2019.

Fecha : Lima,

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, de diecisiete (17) Planes de Rehabilitación de diecinueve (19) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los Ríos Pastaza y Tigre, presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, señalado en el asunto.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

De la Trayectoria Administrativa

- Mediante Oficio N° 384-2019-MEM/DGAAH/DEAH, ingresado con fecha 25 de setiembre de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la opinión técnica respecto de diecisiete (17) Planes de Rehabilitación de diecinueve (19) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los Ríos Pastaza y Tigre.



II. ANÁLISIS

2.1 De la Base Legal

Del ámbito del Ministerio de Energía y Minas – Planes de Rehabilitación

- Ley N° 30321 -Ley que crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, publicada el 7 de mayo de 2015.
- Decreto Supremo N° 039-2016-EM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado el 26 de diciembre de 2016.
- Resolución Ministerial N° 118-2017-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación, publicado el 21 de marzo de 2017.

Del ámbito de competencias del Ministerio de Agricultura y Riego

- El Ministerio de Agricultura y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. Tiene como finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria. Asimismo, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno¹.
- El artículo 64 del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias (en adelante, ROF) señala que la DGAAA es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental; así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario.
- Asimismo, el literal d) del artículo 65 del ROF² en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, precisan que, la DGAAA es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o

¹ Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

"Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

2.1 El Ministerio de Agricultura es un organismo del Poder Ejecutivo.

2.2 El Ministerio de Agricultura tiene personería jurídica de Derecho Público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Ministerio y sector

3.1 El Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno

3.2 El sector Agricultura y Riego comprende a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente Ley."

² Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego

"Artículo 65.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios tiene las siguientes funciones:

(...)

d. Aprobar los instrumentos de gestión ambiental del Sector; así como el levantamiento de suelos, en el marco de la normatividad vigente;

(...)"



través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario³.

- Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 y literal g) del artículo 67 del ROF, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA), es la unidad orgánica de la DGAAA, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia.
- De lo antes descrito, cabe señalar que la autoridad competente para aprobar los instrumentos de gestión ambiental es la DGAAA, al tratarse de actos vinculados al proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario, cuya evaluación le corresponde a la DGAA.

2.2 De los Planes de Rehabilitación

El Decreto Supremo N° 039-2016 EM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30321 Ley que crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, establece el procedimiento de articulación intersectorial para la evaluación de los PR⁴ aplicable a los especialistas y opinantes técnicos.

A continuación, se muestra el diagrama del proceso de evaluación:



Fuente: Archivo Procedimiento PR. Enviado por la DGAAM en febrero de 2019, vía correo electrónico.

³ Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario

"Artículo 5.- La Autoridad Ambiental Competente"

5.1 El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario.

5.2. En ese sentido, la DGAAA ejerce su competencia de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y es el responsable de los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos a su cargo, debiendo disponer toda actuación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del debido procedimiento."

4 **Plan de Rehabilitación (PR)** como el instrumento de gestión ambiental complementario dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados

En tal sentido, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del órgano de línea la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, delimitó el alcance de su opinión técnica, siendo estos los siguientes:

- Geología
- Geomorfología
- Topografía
- Clima
- Suelo
- Flora y Fauna asociada al sector agrario.

En tanto, de la revisión y análisis de los diecisiete (17) PR de los diecinueve (19) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los Ríos Pastaza y Tigres, se evidenció que presentan un alto grado de semejanza entre sí, por lo que las observaciones aplican para todos los PR.

Asimismo, se precisa que las observaciones abordan la línea base ambiental, puesto es inexacta y restringe el análisis requerido para la rehabilitación de las áreas impactadas.

Es así que, sin perjuicio de información adicional que el Titular pueda ingresar, se plantean las siguientes observaciones para los diecisiete (17) PR:

COMP. AMBIENTAL	OBSERVACIÓN
GEOLOGÍA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Detallar la litología según geología local. 2. Citar los procesos de Geodinámica interna como externa.
GEOMORFOLOGÍA	<ol style="list-style-type: none"> 3. Indicar la pendiente máxima y mínima de la llanura amazónica donde se ubica el sitio en evaluación. 4. Adjuntar un plano topográfico y un plano de pendientes. 5. Indicar las curvas de nivel del área en evaluación en todos los planos comprendidos en el informe, para ello podrá emplear información secundaria o emplear un software de simulación. 6. En relación a los efectos ocasionados por los derrames y consecuente contaminación en el área delimitada, indique los cambios del paisaje con relación a los ecosistemas y belleza paisajística, de no existir también precisar.
CLIMA	<ol style="list-style-type: none"> 7. Indicar y describir de forma específica: Precipitación, horas de luz, temperatura, velocidad y dirección de viento; en el año en que ocurrió el derrame y en adelante.
SUELO	<ol style="list-style-type: none"> 8. 1. Ampliar la información de suelos con la información mínima establecida en el Decreto Supremo N° 13-2010-AG que aprueba el Reglamento para el Levantamiento de Suelos. 9. Actualizar la información de Capacidad de Uso Mayor de Suelos, en función a la normativa vigente. 10. Incorporar información de Uso Actual de Suelos, usando la clasificación de la UGI. 11. Indicar la distancia de las áreas de cultivo a los sitios impactados, así como su respectiva cédula e indicar si en el área cultivada se registró o registra la presencia de hidrocarburos.



COMP. AMBIENTAL	OBSERVACIÓN
FLORA	12. Usar el Sistema de clasificación de zonas de vida de Holdridge. 13. Precisar si en el área afectada se identificó flora silvestre protegida o en peligro de extinción según el Decreto Supremo N°043-2006-AG, UICN y CITES, de ser el caso considerar su restitución durante la rehabilitación. 14. Indicar el nombre de la metodología empleada para determinar la bioacumulación en flora y fauna; asimismo, precisar si se trata de metodologías estandarizadas.
FAUNA	15. La información contenida en el Plan de Rehabilitación es escueta, en tanto deberá ampliarse con data actualizada, verificando a su vez la presencia de especies protegidas por el Decreto Supremo N° 04-2014-MINAGRI.
OTROS	16. Incorporar un análisis de vulnerabilidad de la zona ante fenómenos naturales (el Niño, la Niña, etc) 17. Se sugiere solicitar opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

III. CONCLUSIÓN

De la evaluación de los diecisiete (17) Planes de Rehabilitación de diecinueve (19) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los Ríos Pastaza y Tigre, presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM., se han identificado observaciones en los componentes ambientales: Geología, geomorfología, clima, suelo, flora y fauna; detalladas en el numeral 2.2 del presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Cecilia Cermeño Castromonte
 Especialista Ambiental
 Área de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental

